



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LAS HERAS TEL: (0297) 4975-710
DOMICILIO: SAN JULIAN Y PJE. INDEPENDENCIA. MAIL:
CONCEJODELIBERANTE@LASHERAS_PATAGONIA.COM.

ORDENANZA H.C.D N° 1105/09

Fecha de Sanción: 03-12-09

Fecha de Promulgación **9 DIC. 2009**

Número de Decreto: **439**

V I S T O:

El Proyecto presentado por la Concejál Riquelme Norma, y;

CONSIDERANDO:

Que, visto la necesidad de reglamentar la actividad comercial de venta de vehículos atento la escasa regulación al respecto;

Que, nuestra normativa de comercio regula escasamente la actividad de la venta de vehículos nuevos y usados mediante agencia de autos y/o consecionarias;

Que, sumado a ello se ha incrementado la actividad de vendedores "tipo ambulantes" que ejercen su actividad comercial en la clandestinidad que supone "un claro perjuicio" para el comprador, que no dispone de las garantías de una operatoria comercial le puede brindar, ni goza de las garantías de formalizar el contrato verbal por escrito, ni la seguridad en la entrega de la documentación toda del vehiculo adquirido, de la seguridad que el vehiculo que adquiere se encuentra libre de gravámenes, ni se le hace entrega de la factura de compra de la operación;

Que, dicha actividad clandestina implica una competencia desleal para los comerciantes locales o debidamente instalados, que dan cuenta de razones de escrita injusticia y el trato desleal a que sin sometidos por el órgano que lo autoriza;

Que, esta práctica representa un acto de "competencia desleal" tanto para los consecionarios como para las compraventas establecidos, dado que estos vendedores ilegales "no cuentan con la autorización municipal pertinente para el desarrollo de su actividad" y tampoco pagan los impuestos y tasas requeridas;

Que, lamentablemente muchos automovilistas y/o motociclistas no conocen las disposiciones que en la materia de transito rige en nuestro país, como así también aquellas que están en vigencia en la provincia y en nuestra ciudad;

Que, es importante que la población tome conciencia de la necesidad de tener una mejor conducta en materia de transito, que sin duda ayudaría a prevenir muchos accidentes como así también a ordenar el transito en nuestra ciudad;

Que, por tanto, resultaría saludable disponer que toda agencia y/o concesionaria de automóviles y/o motos de nuestra ciudad proceda a entregar con cada venta de rodados, un comprendido de las normas de transito que rigen actualmente;

ES COPIA



Que, resulta necesario incorporar la reglamentación de este tipo de actividad a la Ordenanza General del Comercio N° 900/05 a partir del art. 381° de la misma;

Que, tratado en Sesión Extraordinaria del día 03 de Diciembre del 2.009, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes;

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°): SUSTITÚYASE el artículo 381° de la Ordenanza N° 900/05 por el siguiente: “quedan comprendido dentro de la presente Ordenanza los establecimientos destinados a comercializar con la compra-venta de vehículos automotores nuevos y/o usados de propiedad de la firma y/o representación o mandato de terceros”.-

ARTICULO 2°): “Prohíbese la exposición y venta con fines comerciales vehículos automotores en la vía pública, la que únicamente podrá realizarse en locales habilitados el efecto que reúnan las condiciones que se determinan en la presente ordenanza”.-

ARTICULO 3°): “Queda absolutamente prohibido en los locales o espacios dedicados a esta actividad la tenencia de tanques extra de combustibles, como así también la reparación y/o mantenimiento total o parcial de las unidades”.-

ARTICULO 4°): “los vehículos a comercializar deberán contar con la Documentación correspondiente a cada unidad o en su defecto con las respectivas autorizaciones de sus propietarios o mandantes. Dicha documentación deberá ser exhibida cada vez que se le requiera”.-

ARTICULO 5°): “Estos establecimientos podrán desarrollar actividades Afines siempre que se respeten las condiciones mínimas exigibles para cada rubro y que se mantenga la superficie de 40 metros cuadrados para la venta y exposición de automotores y exista libre acceso peatonal cuando correspondiere”.-

ARTICULO 6°): Será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones pertinentes considerar la situación en cada caso particular de los locales que al momento de la promulgación de la presente se encuentren habilitados en trámite y no se ajusten a lo establecido en la misma.-

ARTICULO 7°): Se otorga Licencia Comercial a aquellas personas o entidades que posean playa de estacionamiento, con la oficina mínima que marcan las reglamentaciones municipales, o en su defecto, que posean playas de exhibición y una oficina comercial anexa en otro sector de la Ciudad. El espacio en ambos casos será como mínimo para dos vehículos en exhibición. De igual forma se debe habilitar locales comerciales que tengan capacidad de exhibición de por lo menos dos vehículos. En tal sentido corresponde una sola Licencia Comercial.-

ES COPIA



ARTICULO 8º): Dispone de obligatoriedad a todas las Consecionarias y Agencias de Autos y Motos y/o similares, a entregar con la venta del rodado nuevo o usado, un compendio de la Ley Nacional de Transito y de otras normativas provinciales y municipales que rijan en la materia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Transito, procederá a la confección, impresión y distribución de dicha documentación.-

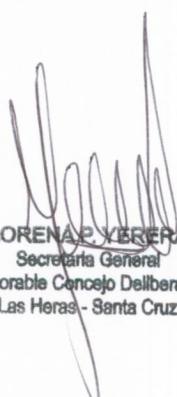
ARTICULO 9º): La presente ordenanza, no afecta a los vecinos particulares que realicen avisos en su vehiculo informando a los demás que su rodado esta en venta, siempre y cuando de dicha conducta no surja que se encuentra realizando una actividad habitual.-

ARTICULO 10º): las infracciones a lo dispuesto a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que van desde los \$ 500.00 a \$ 2000.00 la primera vez y se duplicar para los casos subsiguientes. El Juez de Faltas podrá aplicar como accesoria la sanción de remoción y/o secuestro de los vehículos exhibidos mismos, pudiendo aplicarse la clausura preventiva y/o definitiva de los locales en infracción.-

ARTICULO 11º): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 12º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, Regístrese, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 03 DE DICIEMBRE DEL 2009.-


LORENA YERERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz




NORMA B. RIQUELME
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA